

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 97/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 18 de febrero de 2025

Con fecha 17 de enero de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización DFZ-2023-32-XIII-RCA, asociado a la unidad fiscalizable “Autopista Américo Vespucio” (en adelante, “el proyecto”).

Con fecha 15 de noviembre del año 2024, a través de la Resolución Exenta N° 2154, se requirió de información al titular, con el objeto de complementar y actualizar los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-32-XIII-RCA. El titular dio respuesta a lo solicitado el 13 de enero del año 2025.

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado en el referido informe y de la información remitida en respuesta al citado requerimiento de información, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.
RUT o RUN	76.376.061-8
Unidad Fiscalizable	Autopista Américo Vespuco Oriente
Ubicación	La UF se extiende por Av. Américo Vespuco desde la Avenida El Salto hasta la zona de Príncipe de Gales. Esta concesión vial que está conformada por un Sector 1, que abarca las comunas de Recoleta, Huechuraba y Vitacura y un Sector 2 que abarca las comunas de Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa

II. Antecedentes de las fiscalizaciones

Tipo de Actividad	Examen de información
Fechas	Requerimiento de información realizado por esta SMA a través de Resolución Exenta SMA N° 2266/2022. Carta de Sociedad Concesionaria Vespuco Oriente S.A. del 28-12-2022.



Instrumentos fiscalizados	Res. Ex. N° 471/2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que califica ambientalmente el proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales.” (en adelante, “RCA N° 471/2017”)
Motivos	Denuncia
Materia objeto de las fiscalizaciones	Verificación proceso constructivo en el área de emplazamiento del Parque Américo Vespucio.

III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente de fiscalización remitido a este División, se verificaron hallazgos o desviaciones a lo establecido en la normativa de competencia de esta Superintendencia, relativos a intervención del Parque Américo Vespucio.

Conforme a lo constatado a partir del examen de información efectuado por la SMA, se pudo verificar que, durante la fase de construcción del proyecto, particularmente en el Tramo 2 donde se localiza el Parque Américo Vespucio y donde se ejecutaron las obras de construcción de trincheras, se superó la intervención total del parque Américo Vespucio establecida en la RCA N° 471/2017, que fija como límite los 1.800 metros lineales totales. Lo anterior se produjo desde aproximadamente abril de 2019 hasta marzo de 2021 y alcanzó aproximadamente los 2.309 m, en los meses de mayor intervención (es decir entre enero de 2020 y marzo de 2021).

Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener como referencia que la Resolución N°1417 del 30 de abril de 2018 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante “MOP”), por razones de interés público y urgencia, establece una nueva longitud máxima de 2.800 metros distribuidos en tramos no consecutivos de hasta 1.100 metros cada uno¹. En este sentido, desde agosto de 2019 a marzo de 2021, se superó la longitud de los tramos en aproximadamente 1.300 m, pero no se superó la longitud máxima de 2.800 indicada por el MOP.

Lo anterior, si bien pudo haber afectado el acceso a los bienes, equipamientos y servicios de recreación que ofrece el bandejón central de Américo Vespucio, ha de ser ponderado en relación con el avance de las obras; al respecto, las obras de paisajismo y reposición del parque, fueron iniciadas a partir de marzo de 2021, según lo acreditado por el titular.

¹ “[...] una vez evaluadas las características de las obras y el entorno, se ha determinado que la condición establecida en los Antecedentes Referenciales, que dispone que en dicho Sector se podrá afectar una longitud máxima de 1.500 m ± 300 m distribuidos en 3 tramos de longitud aproximada, equivalentes y no contiguos, resulta demasiado restrictiva e inefficiente para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, por lo cual se ha estimado procedente establecer que, para dicho Sector, se podrá afectar una longitud máxima de 2.800 metros, distribuidos en tramos no consecutivos de hasta 1.100 metros cada uno”.



No obstante lo anterior, de acuerdo a lo informado en el mismo Informe de Fiscalización DFZ-2023-32-XIII-RCA, desde el 29 de julio de 2022 el proyecto se encuentra en fase de operación, pudiendo verificarse, a través de la revisión de imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro (a octubre de 2022) y de las fotografías notariales de la ejecución de obras de paisajismo del parque y de elementos que lo componen, proporcionadas por el titular, que, en la actualidad, se encuentra ejecutada la reposición a través de obras de paisajismo del parque emplazado en el bandejón central de Américo Vespucio.

Además, se verificó que las Ilustres Municipalidades de Las Condes y Vitacura suscribieron un Protocolo de Restitución del Parque Américo Vespucio, junto a la Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., y la firma del protocolo por parte de la Ilustre Municipalidad de La Reina que se encuentra en proceso, para la realización de obras adicionales, particularmente, a cambios en la luminaria.

Los antecedentes presentados por el titular, el 13 de enero del año 2025, en respuesta a la Resolución Exenta N° 2154, de esta SMA, confirman lo indicado en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-32-XIII-RCA, informando que las obras asociadas al protocolo firmado con la Ilustre Municipalidad de La Reina se encuentran terminadas en su totalidad.

Todo esto permite concluir que las obras de paisajismo y reposición del parque indicado se encuentran ejecutadas, por lo tanto, actualmente no existe mérito para formular cargos, por cuanto se trata de hallazgos que no se han mantenido en el tiempo y que, con ocasión del avance de las etapas del proyecto, han de entenderse subsanados.

IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, debido a que no existe mérito suficiente para formular cargos en base a los eventuales hechos constitutivos de infracción, por encontrarse actualmente subsanados.

Respecto de lo indicado previamente, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedural².

En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen

² Artículos 3 y siguientes de la Ley N° 18.575, y artículo 9 de la Ley N° 19.880.

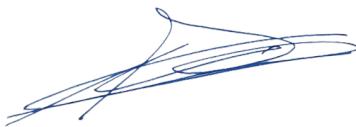


de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional³.

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación del expediente de fiscalización DFZ-2023-32-XIII-RCA.

Finalmente, al haberse archivado la denuncia ID 384-XIII-2019, mediante la Res. Ex. N° 1666, de 27 de septiembre de 2022, no procede un nuevo archivo de la misma, sin perjuicio de la remisión de este memorándum al denunciante, lo que fue realizado mediante Res. Ex. 260, de fecha 18 de febrero del presente año 2025.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA

³ Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.

